

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

REF. FIJA NORMA COMPLEMENTARIA A LOS DECRETOS
136 DE 2009, 264 DE 2010, 227 DE 2011, 127 DE 2012, 123 DE
2013, 146 DE 2014, 142 DE 2015 Y 148 DE 2016, TODOS ELLOS
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

22 SET. 2017

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.	12 SEP 2017	
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO.	

DECRETO N° 173
SANTIAGO, 10 AGO. 2017

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado;
- El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones;
- La Ley N° 18.838 de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión, modificada por Ley N° 20.750 de 2014;
- El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- El Decreto Supremo N° 127 de 2006, Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, modificado por Decreto Supremo N° 956 de 2007, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- El Decreto Supremo N° 71 de 1989, Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por decreto Supremo N° 167 de 2014, ambos, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- El Decreto Supremo N° 136 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que define norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción;
- El Decreto Supremo N° 264 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias al Decreto Supremo N° 136 de 2009, precedentemente citado;
- El Decreto Supremo N° 227 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los Decretos Supremos N° 136 de 2009 y N° 264 de 2010, precedentemente citados;
- El Decreto Supremo N° 127 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los Decretos Supremos N° 136 de 2009, N° 264 de 2010 y N° 227 de 2011, precedentemente citados;
- El Decreto Supremo N° 123 de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los Decretos Supremos N° 136 de 2009, N° 264 de 2010, N° 227 de 2011 y N° 127 de 2012, precedentemente citados;



N-192
65-80

TOMADO RAZON
- 5 OCT 2017
Contralor General
de la República
Subrogante

- m) El Decreto Supremo N° 146 de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los Decretos Supremos N° 136 de 2009, N° 264 de 2010, N° 227 de 2011, N° 127 de 2012 y N° 123 de 2013 precedentemente citados;
- n) El Decreto Supremo N° 142 de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los Decretos Supremos N° 136 de 2009, N° 264 de 2010, N° 227 de 2011, N° 127 de 2012, N° 123 de 2013 y N° 146 de 2014, precedentemente citados;
- o) El Decreto Supremo N° 148 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el día 08 de octubre del mismo año, que fija normas complementarias a los Decretos Supremos N° 136 de 2009, N° 264 de 2010, N° 227 de 2011, N° 127 de 2012, N° 123 de 2013, N° 146 de 2014 y N° 142 de 2015, precedentemente citados, estableciendo un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado en la forma que indica, para efectuar transmisiones públicas y abiertas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital;
- p) La Resolución Exenta N° 7.219 de 2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica que establece las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los receptores de televisión digital terrestre;
- q) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el decreto supremo individualizado en la letra h) de los vistos, se definió que la norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, será el estándar ISDB-T con el sistema de compresión MPEG-4.

2. Que, en dicho cuerpo reglamentario se estableció un período de exposición pública y abierta, dentro del cual se pudieran otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones. Posteriormente, y mediante los Decretos Supremos N° 264, N° 227, N° 127, N° 123, N° 146 de 2014, N° 142 de 2015 y últimamente N° 148 de 2016, citados respectivamente en las letras i), j), k), l), m), n) y o) de los Vistos, se establecieron nuevos períodos anuales de exposición pública y abierta, para cada año, dentro de los cuales se facultó para el otorgamiento o renovación de permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital.

3. Que, no obstante haberse aprobado la Ley N° 20.750, que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre, la modificación al Plan de Radiodifusión Televisiva que aquella ordenaba y la mayoría de la normativa de desarrollo que requería su implementación, la efectiva migración a la tecnología digital de las concesiones y sistemas de transmisión analógicos existentes constituye un proceso con un horizonte temporal de cinco (5) años, en el caso de los concesionarios en la banda VHF y de veinticuatro (24) meses, en el de los concesionarios en la banda UHF, en ambos casos a contar de la entrada en vigencia de la modificación al Plan de Radiodifusión Televisiva, que son los plazos máximos para lograr la cobertura digital de dichas concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.750.

4. Que es necesario mantener vigentes las autorizaciones otorgadas, que son una fuente de experiencia técnica muy valiosa que permitirá una transición análoga – digital progresiva y armónica, por lo que ante la proximidad de la expiración del término fijado en el mencionado Decreto Supremo N° 148 de 2016, se hace necesario establecer un nuevo período anual, contado desde la extinción del vigente, para que el país siga contando con transmisiones demostrativas de televisión digital terrestre, evitando con ello el denominado apagón digital. Lo anterior, sin perjuicio de adoptar, al momento de otorgarse los permisos correspondientes, las medidas preventivas necesarias de manera que los mismos resulten plenamente consistentes y coordinados con la implementación de la Ley N° 20.750.

5. Que, de conformidad lo dispone el artículo 6°, letras f) y g) del Decreto Ley N° 1.762, de 1977, le corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría del ramo, administrar y controlar el espectro radioeléctrico y dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones, controlando su cumplimiento; y en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,



**CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN**

NUEVA RECEPCIÓN

Con Oficio N°

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
DEDUC. DTO.....		

DECRETO:

Artículo primero.- Establécese un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado desde el día 12 de octubre de 2017, dentro del cual se podrán otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones, o renovar los existentes, otorgados al amparo del Decreto Supremo N° 136 de 2009, complementado por Decretos Supremos N° 264 de 2010, N° 227 de 2011, N° 127 de 2012, N° 123 de 2013, N° 146 de 2014, N° 142 de 2015 y N° 148 de 2016, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo segundo.- Las resoluciones que se dicten otorgando permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital al amparo del nuevo período anual de exposición pública y abierta a que se refiere el artículo anterior deberán disponer las medidas pertinentes a fin de garantizar la debida coordinación entre dichos permisos y las concesiones que en su caso se otorguen.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Michelle Bachelet

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**PAOLA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

